



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE DEJA SIN EFECTO LA ORDEN 4835/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN, CON CARÁCTER DE EMERGENCIA, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE “VACUNAS PARA LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA FRENTE A LOS DISTINTOS SEROTIPOS DEL VIRUS DE LA LENGUA AZUL DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA Y BOVINA DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, FINANCIADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Mediante Orden nº 3705 /2024, de 25 de octubre de 2024, se ordenó la tramitación y ejecución, con carácter de emergencia del Contrato de Suministro de “VACUNAS PARA LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA FRENTE A LOS DISTINTOS SEROTIPOS DEL VIRUS DE LA LENGUA AZUL DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA Y BOVINA DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, FINANCIADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y se adjudicó a la empresa CZ VACCINES, SAU, con NIF A36201259, por un importe estimado de 403.196,20 € (IVA incluido), financiándose hasta en un 50% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con un plazo de ejecución de cinco meses, conforme a la rectificación material de la mencionada Orden, por Orden nº 3747/2024, de 30 de octubre.

La emergencia fue declarada debido a que en ese momento, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, modifica los anexos I y II de la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, y la Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, por la que se modifica el Anexo de la Orden APA/1043/2024, de 30 de septiembre, por la que se establecen medidas específicas de protección y control frente al serotipo 3 del virus de la lengua azul en España (BOE 18 de octubre de 2024), se considera a la Comunidad de Madrid zona restringida frente al:

- Serotipo 1 del virus de la lengua azul, en las comarcas de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero.
- Serotipo 3 del virus de la lengua azul, en las comarcas de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero
- Serotipo 4 del virus de la lengua azul, toda la Comunidad de Madrid.
- Serotipo 8 del virus de la lengua azul, toda la Comunidad de Madrid.

El contrato incluía una serie de dosis vacunales para ovino y bovino de los distintos serotipos en función del número de animales que debía ser vacunado según estuvieran localizados los rebaños.

Dada la posibilidad de que la zona de vacunación obligatoria aumentara, en la memoria justificativa de la emergencia de fecha 24 de octubre de 2024 se preveía que:

“Por la posibilidad de ampliación de la zona suspendida frente al serotipo 1 y 3 de la lengua azul a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, se podrá ampliar el contrato de emergencia en

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

las siguientes dosis vacunales estimadas: S 3: 44.000 dosis de 2 ml; 147.400 dosis de 4 ml S 1: 44.000 dosis de 2 ml; 147. 400 dosis de 4 ml”.

Además, se añade que: “en función de la evolución de la enfermedad o ante la aparición de nuevos serotipos no se descarta que la emergencia deba ampliarse para hacer frente a nuevas eventualidades. No obstante, las dosis que se suministren serán las estrictamente necesarias para atender a la situación epidemiológica.

Por otra parte, si la situación epidemiológica cambiara o los acuerdos de las CCAA y el MAPA, o la modificación normativa impusiera otros condicionantes sobre la vacunación o la suspendiera, se suministrará únicamente las dosis necesarias que sean solicitadas por la DGAGA, abonando únicamente las entregadas. En ningún caso la DGAGA tendrá obligación de agotar la totalidad del presupuesto, quedando limitado a las necesidades reales de los suministros.”

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2024 se publicaron en el BOE, la Resolución de 28 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, por la que se modifica el anexo de la Orden APA/1043/2024, de 30 de septiembre, por la que se establecen medidas específicas de protección y control frente al serotipo 3 del virus de la lengua azul en España y la Resolución de 28 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, por la que se modifica el anexo I de la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul. Las mencionadas Resoluciones declaran restringida frente al:

- Serotipo 1 del virus de la lengua azul, todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Serotipo 3 del virus de la lengua azul, todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

La situación obligaba a la adquisición con carácter urgente de vacuna frente a estos serotipos para vacunar el ganado bovino y ovino en el resto de las Delegaciones Comarcales, al haber sido declarado todo el territorio de la Comunidad de Madrid zona restringida frente al serotipo 1 y 3 en las citadas resoluciones.

El 12 de diciembre de 2024, mediante Orden 4835/2024 se ordena la tramitación y ejecución, con carácter de emergencia, de la ampliación del Contrato de Suministro de “VACUNAS PARA LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA FRENTE A LOS DISTINTOS SEROTIPOS DEL VIRUS DE LA LENGUA AZUL DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA Y BOVINA DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, FINANCIADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, que continuará ejecutando la empresa CZ VACCINES, SAU, con NIF A36201259, por un importe de 380.789,20 € (IVA incluido), adicional a los 403.196,20 euros (IVA incluido) del contrato inicial.

Se indicaba que se aplicarían todas las disposiciones previstas para la ejecución del contrato en la memoria justificativa de la emergencia de 24 de octubre de 2024.

Posteriormente y antes de la finalización del plazo de un mes para la comunicación de la ampliación del contrato de emergencia al Consejo de Gobierno, el 8 de enero de 2024, en el comité RASVE (Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria del MAPA en el que están presentes los Directores Generales con competencias en sanidad animal de todas las CCAA y el MAPA que lo coordina), se aprobó una nueva estrategia de control de la enfermedad de la lengua azul a nivel nacional. Esto obligó a solicitar a Consejo de Gobierno la devolución del expediente que ya se

había remitido para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión que se celebrase en cumplimiento de lo establecido en el artículo 120.1. c) LCSP.

La estrategia de lucha frente a los diferentes serotipos del virus de la lengua azul en España se ha llevado a cabo los últimos años mediante un programa de vigilancia, un programa de vacunación y el control de los movimientos de los animales sensibles. La adaptación de los programas de lucha a la evolución epidemiológica de la enfermedad se ha realizado mediante sucesivas órdenes ministeriales, siendo la última de ellas la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección frente a la lengua azul, la Orden APA/1015/2024, de 24 de septiembre, por la que se establecen medidas de protección frente al serotipo 3 del virus de la lengua azul en España, y la Orden APA/1043/2024, de 30 de septiembre, por la que se establecen medidas específicas de protección y control frente al serotipo 3 del virus de la lengua azul en España.

En 2024 se han dado una serie de circunstancias excepcionales, como son la circulación simultánea de cuatro serotipos diferentes por primera vez en España (serotipos 1, 3, 4 y 8), unido a una situación climática excepcional que ha supuesto una mayor actividad vectorial y, por tanto, una distribución de los serotipos en amplias zonas del territorio peninsular.

Todo ello, unido a la dificultad logística de vacunar en gran parte del territorio frente a 3 o 4 serotipos a la vez, así como la falta de disponibilidad suficiente de vacunas frente a los diferentes serotipos para realizar una vacunación obligatoria en las zonas afectadas en un tiempo razonable antes de que comience de nuevo la actividad del vector, prevista a partir del próximo mes de abril, ha hecho necesario replantear la estrategia de erradicación llevada hasta ahora en España, sustituyéndola en el territorio peninsular por una estrategia de protección clínica basada en la vacunación voluntaria de los animales susceptibles a la enfermedad, y eliminando asimismo la obligación de que los animales objeto de movimiento dentro de esta zona deban haber sido vacunados previamente frente a los serotipos presentes.

En la actualidad se está tramitando una Orden del MAPA, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, en la que se establece la vacunación voluntaria en el territorio península y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sometido a participación pública, al objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse de otras personas o entidades.

Por todo ello, al haberse cambiado la estrategia de control de la enfermedad de la lengua azul, no siendo ahora obligatoria la vacunación, se hace innecesaria la ejecución de la ampliación de la emergencia del contrato, ya que la vacuna que se adquiere con el contrato de emergencia inicial, se considera suficiente para inmunizar y proteger a gran parte de la cabaña ganadera frente al serotipo 3, de especial importancia por su posible impacto en el sector ganadero, porque produce cuadros clínicos severos y elevada mortalidad en ovino, así como clínica en ganado bovino con pérdidas en la producción láctea, si bien con baja mortalidad en esta especie.

Al no existir obligación de vacunar frente a la lengua azul ya no es un requisito para el movimiento de los animales que, tanto el animal que se mueve como el rebaño al completo, estén vacunados, por lo que desaparecen las restricciones comerciales que obligaban a vacunar a todos los ovinos y bovinos de la Comunidad de Madrid antes del 1 de abril del 2025, para que pudieran salir de sus explotaciones hacia cualquier destino incluido el matadero.

En virtud de lo dispuesto en el último párrafo de la memoria de ampliación de la emergencia, de 11 de diciembre de 2024, en relación al apartado de presupuesto de la memoria técnica y económica del contrato de emergencia, de 24 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

“Dado que se trata de una estimación, si la situación epidemiológica cambiara o los acuerdos de las CCAA y el MAPA, o la modificación normativa impusiera otros condicionantes sobre la vacunación o la suspendiera, se suministrará únicamente las dosis necesarias que sean solicitadas por la DGAGA, abonando únicamente las entregadas. En ningún caso la DGAGA tendrá obligación de agotar la totalidad del presupuesto, quedando limitado a las necesidades reales de los suministros de vacunas”,

conforme a la nueva estrategia de control de la enfermedad de la lengua azul y la orden del MAPA, la DGAGA no necesitará las vacunas previstas en la ampliación de la emergencia, por lo que se propone dejar sin efecto la Orden 4835/2024, de 12 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se ordena la ampliación de la tramitación y ejecución, con carácter de emergencia, del Contrato de Suministro de “VACUNAS PARA LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA FRENTE A LOS DISTINTOS SEROTIPOS DEL VIRUS DE LA LENGUA AZUL DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA Y BOVINA DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, FINANCIADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2025.02.10 19:27